

Ministerio de Seguridad
Córdoba

CONVENIO MARCO

Entre, el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, representado en este acto por el Dr. Juan Pablo Quinteros, DNI 18.175.021, en su carácter de Ministro de Seguridad, con domicilio legal en calle Rosario de Santa Fe N° 650, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en adelante denominado "LA PROVINCIA" y el COLEGIO DE ABOGADOS DE CORDOBA, representado en este acto por el Dr. Nazario Eduardo Bittar, DNI 32.133.46, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en calle Duarte Quirós 571, de la ciudad de Córdoba, en adelante denominado "EL COLEGIO", con el propósito de resguardar las condiciones que aseguren la convivencia social y el respeto al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades consagradas en el ordenamiento jurídico vigente, celebran el presente Convenio en el marco de la Ley 10326 – Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba; que se regirá por las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 1°

OBJETO

El presente convenio tiene por objeto garantizar el derecho de defensa de los ciudadanos, la igualdad de trato de las personas, y protección especial de aquellas que se encuentran en estado de vulnerabilidad o debilidad manifiesta, asegurando mediante su implementación, la designación de un abogado defensor de oficio o, en su caso, un asesor ad-hoc, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 10326.

CONVENIO N° 37
Ministerio de Seguridad

MARTA REYRA
JEFE DE SECCIÓN COMPILACION
AREA DE SPACHO
MINISTERIO DE SEGURIDAD

NAZARIO EDUARDO BITTAR
PRESIDENTE

ARTÍCULO 2º

APLICACIÓN. COMPROMISO DE LAS PARTES

Que, a los fines de la implementación del presente Convenio, el Colegio de Abogados se compromete a:

- a) Propiciar y poner en funcionamiento un Padrón actualizado de abogados matriculados habilitados que se encuentren dispuestos a ejercer la función de defensor en los términos del presente convenio.*
- b) Garantizar y coordinar el servicio de guardias mínimas de asesores letrados para el cumplimiento de lo dispuesto por el art. 20 de la ley 10326.*
- c) Realizar la difusión del presente convenio, convocando a los matriculados interesados en ejercer el rol de defensor en los términos del art. 20 de la ley 10326 a través de los distintos canales y/o medios que estime pertinentes.*
- d) Ofrecer capacitación a los letrados que se adhieran al presente convenio.*
- e) Presentar las facturas de honorarios y sus constancias de actuación ante el Ministerio de Seguridad, ubicado en Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos – Edificio Bajo.*

Por su parte, el Ministerio de Seguridad se compromete a:

- a) Colaborar en la difusión de los padrones que confeccione el Colegio de Abogados, facilitando que los Ayudantes Fiscales y Jueces de Paz tengan acceso a los mismos.*
- b) Brindar capacitación y difusión sobre la existencia y modalidades del presente convenio entre las distintas autoridades de aplicación.*
- c) Gestionar, previo trámite pertinente al efecto, los fondos necesarios para el pago de las actuaciones profesionales, en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos a contar desde la presentación de las facturas y sus constancias de actuación, ante su sede.*

CONVENIO N° 37
Ministerio de Seguridad

MARTA PEREYRA
JEFE DE SERVICIO COMPILACION
AREA DE ESPACHO
MINISTERIO DE SEGURIDAD

Ministerio de Seguridad
Córdoba

ARTÍCULO 3°

CONTRAPRESTACION

Las partes convienen fijar la suma de un (1) Jus por cada actuación realizada por el letrado interviniente, para alcanzar los objetivos trazados en el presente convenio. El valor del Jus a aplicar será el correspondiente a la fecha de la actuación realizada.

Para el caso de actuaciones ante la Unidad Contravencional de Género y en razón de la mayor complejidad que revisten dichas causas, se conviene una contraprestación especial de uno y medio (1,5) Jus por la primera actuación en que intervenga el profesional y, en caso de requerirse otras audiencias a los fines probatorios, se abonará el valor de un (1) Jus por cada una de ellas. La autoridad de aplicación deberá dejar asentada dicha circunstancia en las constancias de actuación que suscriban.

ARTÍCULO 4°

CRITERIOS DE ACTUACIÓN

A los fines de que las autoridades de juzgamiento del nuevo Código de Convivencia Ciudadana (Ley 10.326) extiendan la constancia de actuación a los abogados intervinientes, se entenderá lo siguiente:

- 1) Si en el marco de un sumario existe más de un imputado y el abogado ejerce la defensa de todos ellos, se deberá extender tantas constancias como imputados haya defendido.*
- 2) Si existen varios sumarios con un mismo imputado, se acumulen o no, se darán tantas constancias como sumarios haya.*

MARTA PEREYRA
JEFE DE SECCIÓN COMPILACION
AREA DE SPACHO
MINISTERIO DE SEGURIDAD

CONVENIO N° 37
Ministerio de Seguridad

NAZARIO EDUARDO BITTAR
PRESIDENTE

- 3) *En caso de atribuirse a un solo imputado, en un solo sumario, varias contravenciones en concurso real, se extenderán tantas constancias como hechos independientes se imputen.*
- 4) *En caso de atribuirse a un solo imputado, en un solo sumario, varias contravenciones en concurso ideal, se extenderá una sola constancia.*
- 5) *Cuando no se pueda llevar adelante la audiencia por incomparecencia del imputado, el Ayudante Fiscal extenderá la constancia con la leyenda escrita "no se pudo realizar la audiencia por incomparecencia del imputado".*

ARTÍCULO 5°

DEFENSAS CONTRAVENCIONALES DE GÉNERO

El Colegio de Abogados de Córdoba elaborará un padrón de abogados, que acrediten capacitación en materia de Género, para intervenir en las defensas contravencionales que se requieran ante la Unidad Contravencional de Género. Dichas actuaciones tendrán la contraprestación convenida en el artículo 3, segundo párrafo, del presente.

ARTÍCULO 6°

PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE HONORARIOS

La Autoridad competente en cada caso, expedirá un Certificado donde se deje constancia de la intervención y de las actuaciones realizadas por el letrado, a los fines de su presentación en original ante el Colegio de Abogados.

En base a dicha constancia el letrado deberá confeccionar la correspondiente factura electrónica por sus honorarios profesionales, con la descripción de todas las

CONVENIO N° 37
Ministerio de Seguridad

MARTA PEREYRA
JEFE DE SECCIÓN COMPILACION
ÁREA DE SPACHO
MINISTERIO DE SEGURIDAD

Ministerio de Seguridad

Córdoba

actuaciones realizadas, procurando incluir todas las constancias en una misma factura, a fin de evitar dilaciones en el procedimiento de pago.

El letrado deberá presentar por mesa de entradas del Colegio de Abogados la factura con sus constancias de actuación, en sus originales y cumplimentar con la carga web de dicha factura a través del Portal de Pago a beneficiarios de CIDI. El Colegio de Abogados pondrá a disposición un instructivo de facturación y carga web a sus efectos.

La documentación a presentar ante el Ministerio de Seguridad deberá cumplir con las disposiciones tributarias y lo normado por las siguientes Leyes – Ley Provincial N° 10930 del Tribunal de Cuenta; Ley N° 10835 de Administración Financiera; Ley N° 10155 Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución 23/SAF-00000001, que aprobó el “Compendio Normativo del Sistema de Administración Financiera”.

El plazo de pago para el Ministerio de Seguridad es de 60 días corridos desde la recepción de la documentación en su sede.

ARTÍCULO 7°

COMPROMISO DE LOS LETRADOS ADHERIDOS

a) El letrado es responsable del turno que le sea asignado, debiendo informar con una antelación no menor de 48hs en caso de serle imposible cubrirlo, dando razones, a través del mismo canal por el que lo hayan convocado, sea desde el Colegio de Abogados, desde una Unidad Contravencional u oficina de Juez de Paz.

b) Cuando el Colegio de Abogados publique turneros, con días y horarios de audiencias, preestablecidos con anticipación, el Asesor tendrá la carga de informarse sobre los mismos y confirmar su asistencia. Las asignaciones de turnos

MARTA PEREYRA
JEFE DE SECCIÓN COMPILACION
AREA DE SPACHO
MINISTERIO DE SEGURIDAD

Dr. Juan Pablo Guanteros
Ministro de Seguridad
Provincia de Córdoba

CONVENIO N° 37

Ministerio de Seguridad

NAZARIO EDUARDO BITTAR
PRESIDENTE

serán notificadas al correo electrónico declarado por los letrados al momento de adherir al convenio. Los Asesores deberán confirmar la recepción de dicha notificación y del turno que les sea asignado. En caso de imposibilidad de tomar el turno, deberá procurar cambiarlo con otro colega del turnero, bajo su entera responsabilidad, comunicando dicho cambio vía correo electrónico a la dirección conveniocodconvivencia@abogado.org.ar, de serle imposible concertar un cambio, deberá comunicarlo por correo electrónico a la misma dirección, con una antelación no menor a 48 hs. de la fecha del turno. Caso contrario, su inasistencia se considerará injustificada.

c) El Asesor que incurra en dos (2) ausencias injustificadas a un turno asignado podrá ser dado de baja del Padrón de Asesores del Convenio.

d) En todo momento, los letrados que actúen como Asesores ad-hoc deberán guardar estrictamente el secreto profesional, respecto de datos sensibles de quienes representen, en su actuación en dicho carácter, tal como lo establece el artículo 19 inciso 7) de la Ley 5805.”

ARTÍCULO 8°

INCOMPATIBILIDADES

Se encuentran excluidos del presente convenio los letrados que estén comprendidos en las inhabilidades del artículo 18 de la ley 10.155.

Se consideran comprendidos en dicha incompatibilidad los cargos docentes provinciales.

Los letrados que adhieran al presente convenio renuncian a la facultad de cobrar honorarios a los particulares que representen a través del convenio, como así mismo a procurar clientes por fuera del convenio, por contrariar su espíritu.



MARTA PEREYRA
JEFE DE SECCIÓN COMPILACION
ÁREA DE SPACHO
MINISTERIO DE SEGURIDAD

Ministerio de Seguridad
Córdoba

ARTÍCULO 9°

VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de un (1) año a partir de su suscripción pudiendo ser prorrogado automáticamente, si no hubiese renuncia expresa debidamente notificada de alguna de las partes.

LAS PARTES podrán rescindir el presente convenio previa notificación fehaciente con una antelación de treinta (30) días.

ARTÍCULO 10°

ADENDAS Y PROTOCOLOS

Las partes quedan facultadas para confeccionar y proponer las adendas y/o protocolos de actuación que resulten necesarios para garantizar la correcta implementación y ejecución del presente Convenio Marco.

ARTÍCULO 11°

A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio en los enunciados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se originen por el presente Convenio.

A los mismos efectos se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Córdoba, con expresa renuncia a otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba a los 11 días del mes de junio de 2024.

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN
PROTOCOLIZACIÓN Y REGISTROS
FISCALÍA DE ESTADO
Cumplimiento Art. 1 Inc. d) Dto. 2449/2023

Firma 24 JUN 2024
Firma
Aclaración: *Hecho en Córdoba*

CONVENIO N° 37
Ministerio de Seguridad

MARTÍN EDUARDO BITTAR
PRESIDENTE

Dr. Juan Pablo Quinteros
Ministro de Seguridad
Provincia de Córdoba

MARTA FÉREYRA
JEFE DE SECCIÓN COMPILACION
ÁREA DE DESPACHO
MINISTERIO DE SEGURIDAD

